

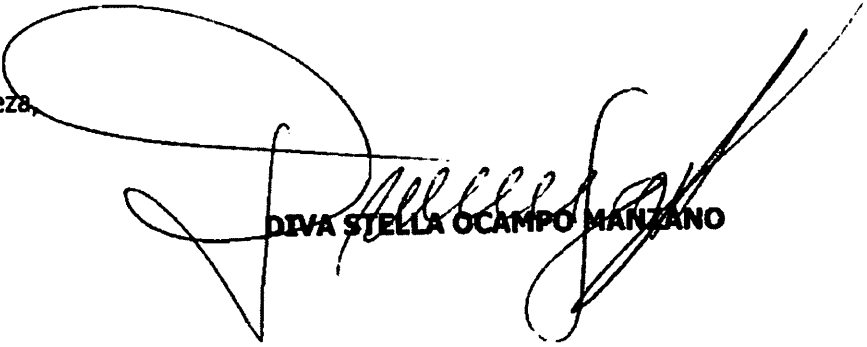
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2019-00351-00
PI. 8579

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°049

FECHA: 16 DE ABRIL DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

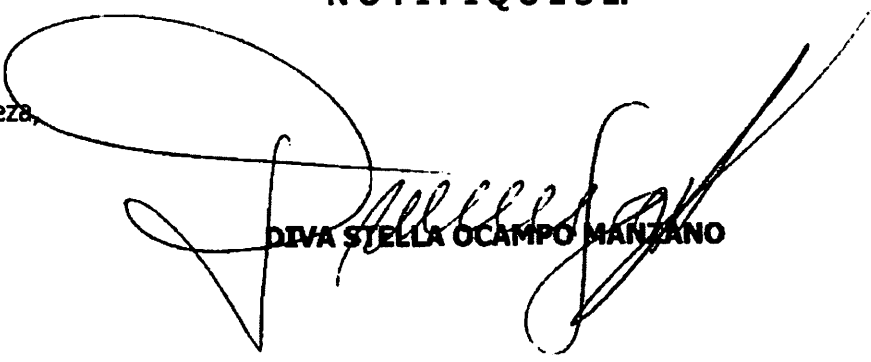
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2019-00390-00
PI. 8618

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°049

FECHA: 16 DE ABRIL DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

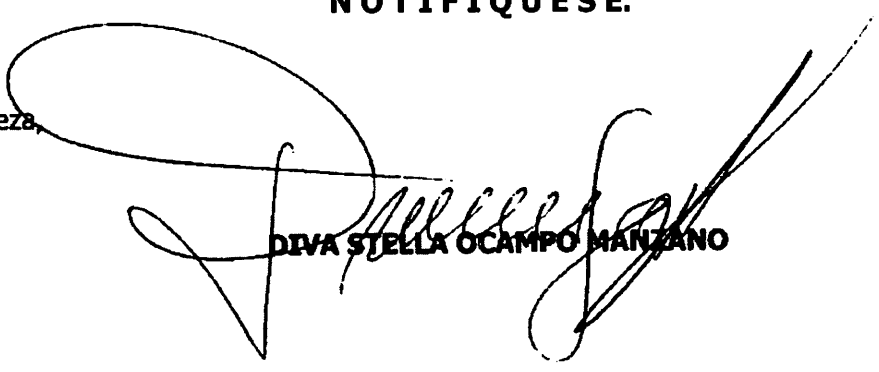
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2019-00391-00
PI. 8619

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°049

FECHA: 16 DE ABRIL DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

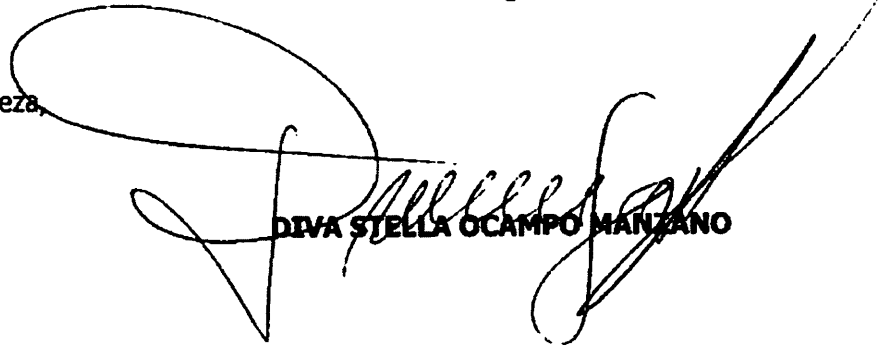
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2019-00392-00
PI. 8620

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°049

FECHA: 16 DE ABRIL DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

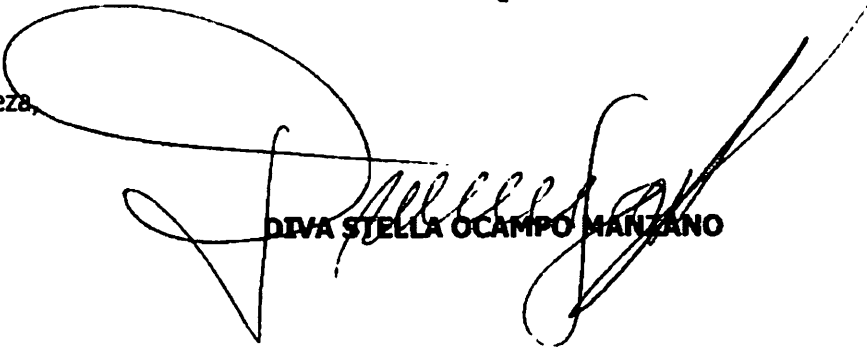
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2019-00393-00
PI. 8621

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°049

FECHA: 16 DE ABRIL DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

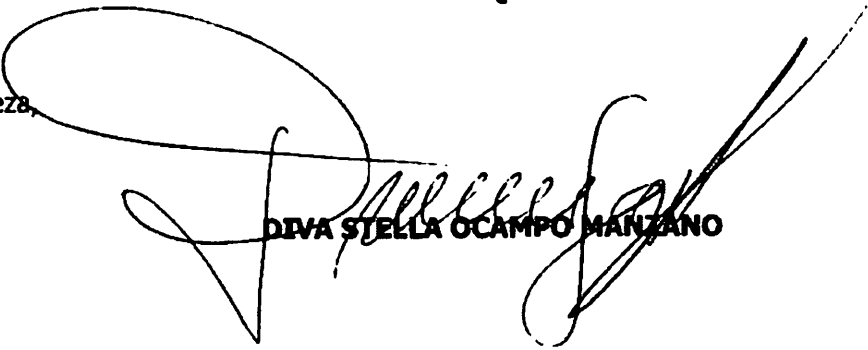
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2019-00445-00
PI. 8673

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°049 FECHA: 16 DE ABRIL DE 2021.  VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.
--

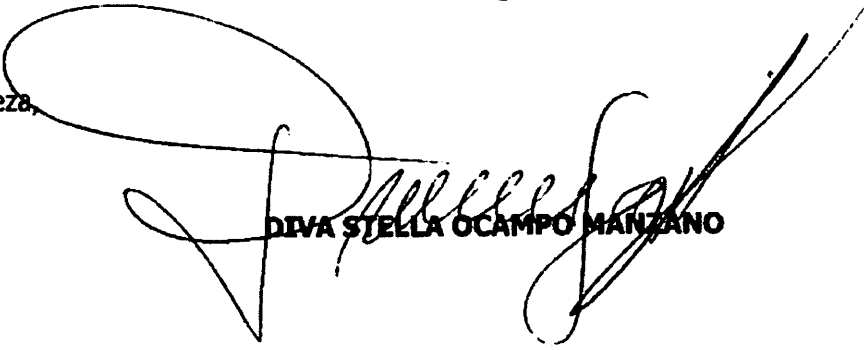
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2019-00446-00
PI. 8674

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°049

FECHA: 16 DE ABRIL DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

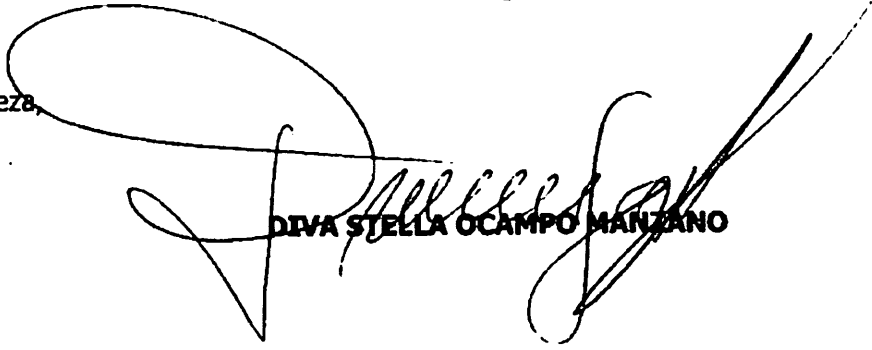
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

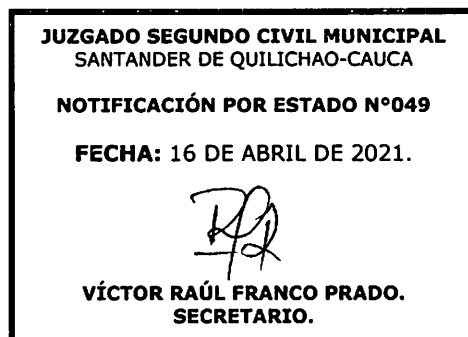
Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2019-00509-00
PI. 8737



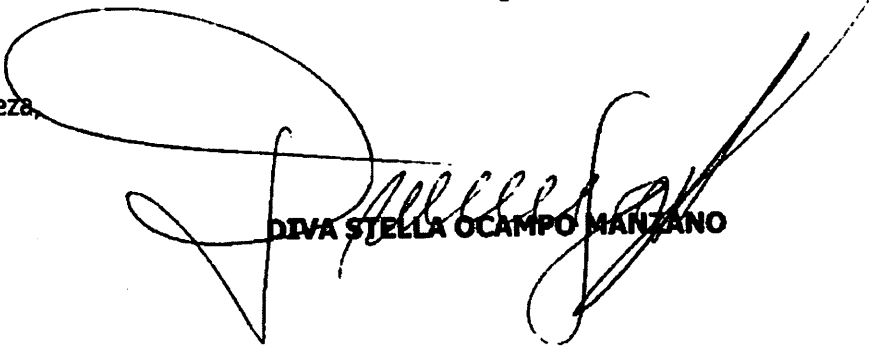
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2019-00528-00
PI. 8756

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°049

FECHA: 16 DE ABRIL DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

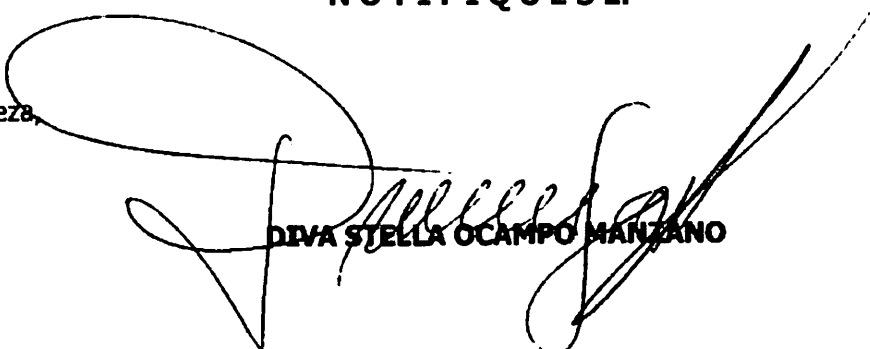
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

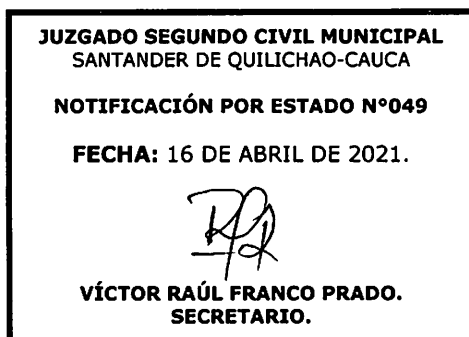
Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2019-00529-00
PI. 8757



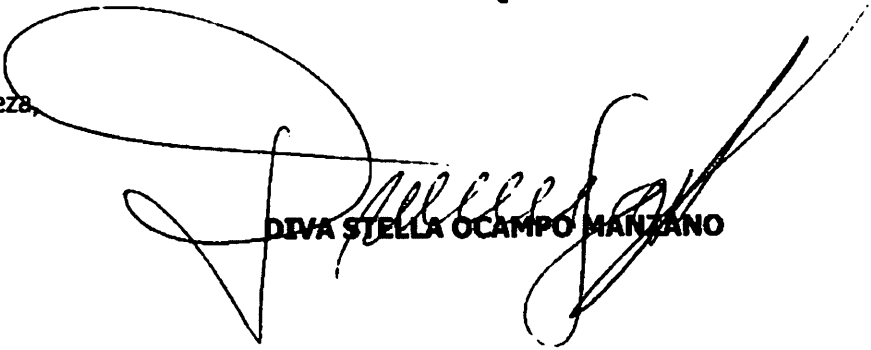
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2020-00009-00
PI. 8827

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°049 FECHA: 16 DE ABRIL DE 2021.  VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.
--

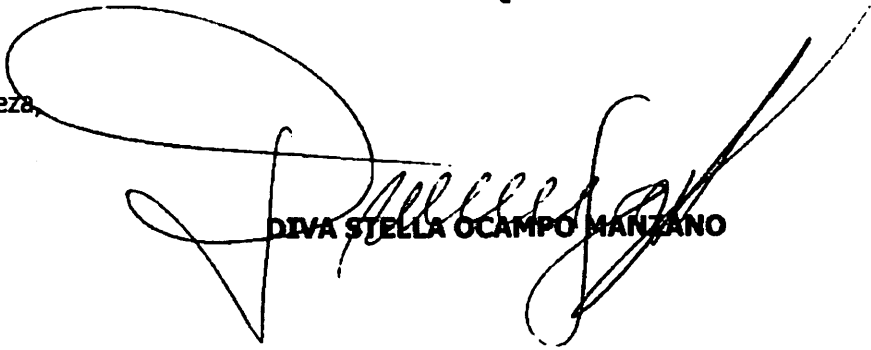
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2020-00038-00
PI. 8856

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°049

FECHA: 16 DE ABRIL DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

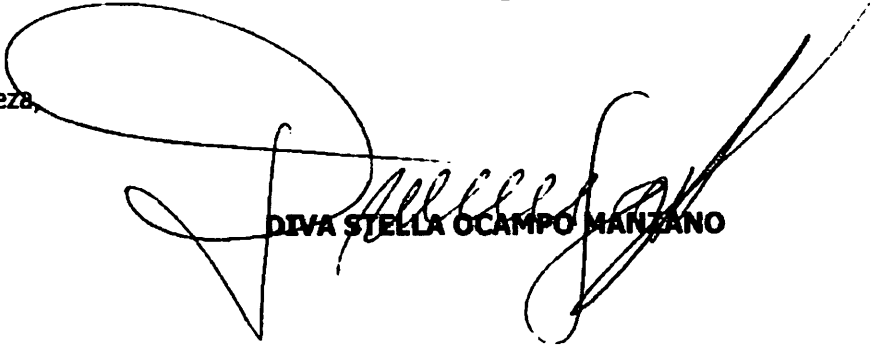
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

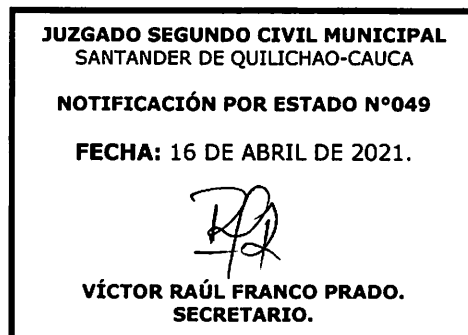
Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2020-00126-00
PI. 8944



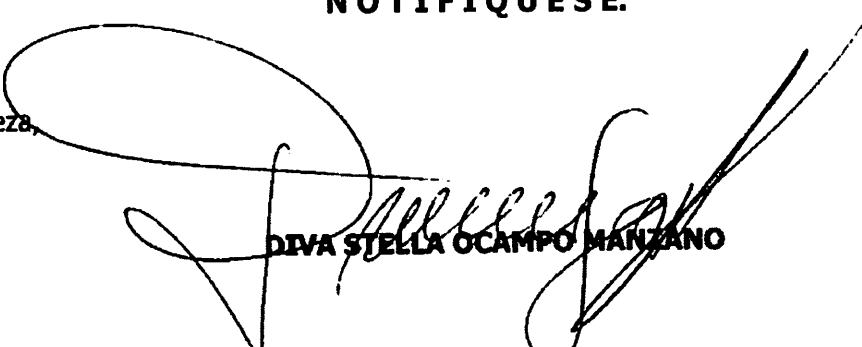
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2020-00145-00
PI. 8963

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°049

FECHA: 16 DE ABRIL DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

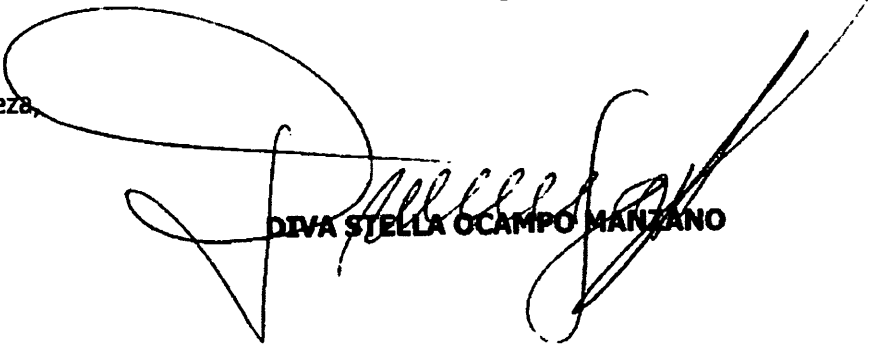
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2020-00151-00
PI. 8969

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°049

FECHA: 16 DE ABRIL DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

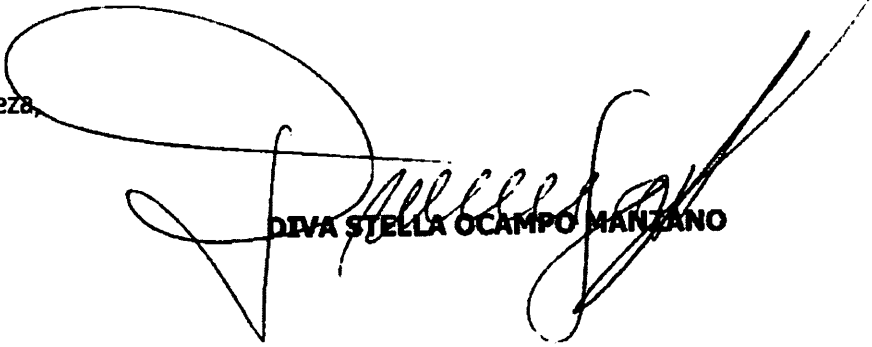
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2020-00208-00
PI. 9026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°049

FECHA: 16 DE ABRIL DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

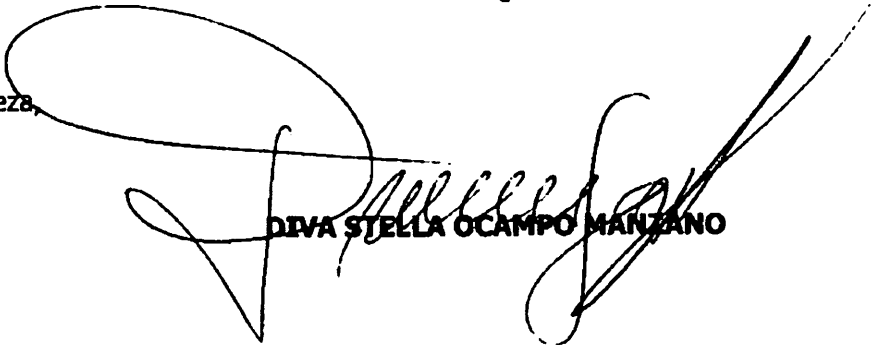
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2020-00221-00
PI. 9039

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°049 FECHA: 16 DE ABRIL DE 2021.  VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.

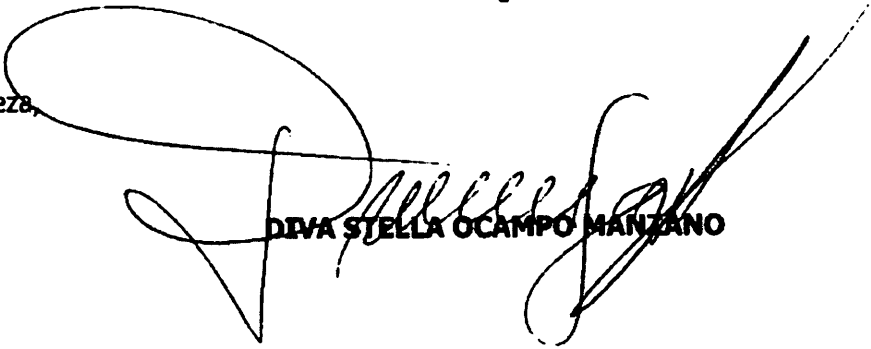
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2020-00226-00
PI. 9044

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°049 FECHA: 16 DE ABRIL DE 2021.  VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.

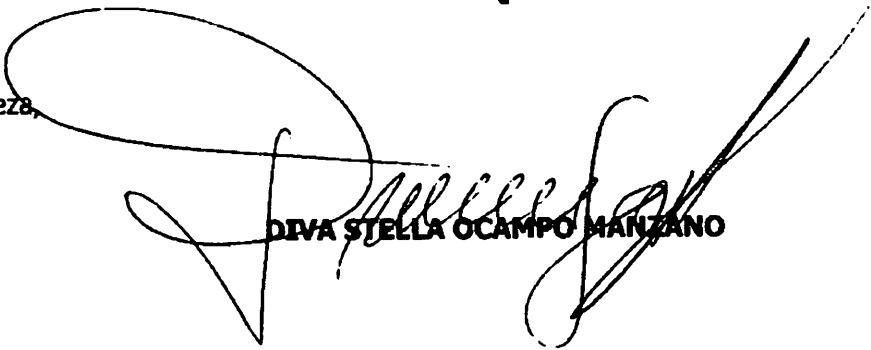
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2020-00236-00
PI. 9054

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°049 FECHA: 16 DE ABRIL DE 2021.  VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.

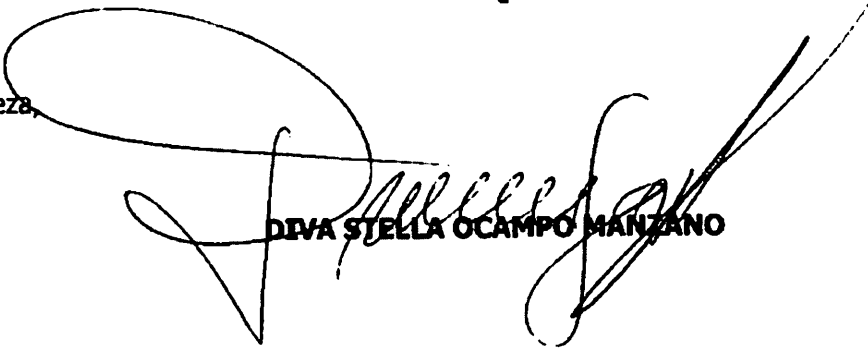
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2020-00254-00
PI. 9072

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°049 FECHA: 16 DE ABRIL DE 2021.  VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.

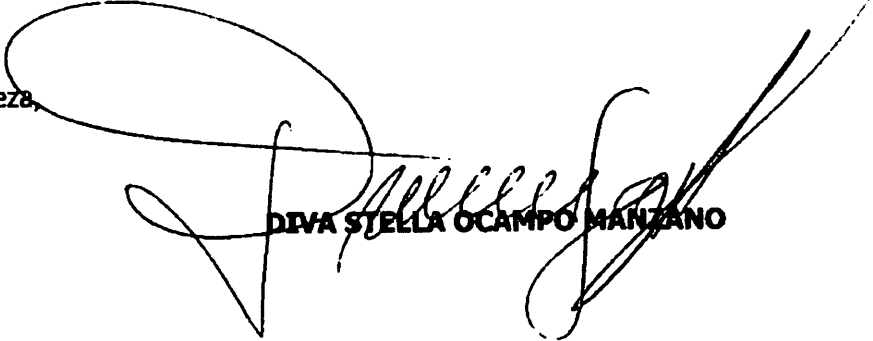
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2020-00262-00
PI. 9080

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°049

FECHA: 16 DE ABRIL DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

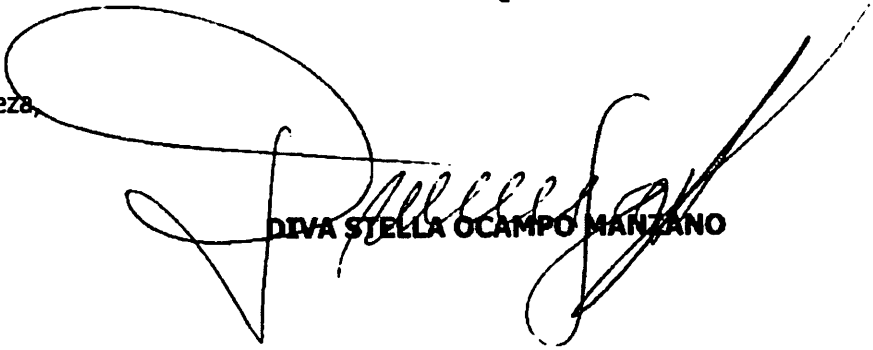
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2020-00284-00
PI. 9102

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°049 FECHA: 16 DE ABRIL DE 2021.  VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.

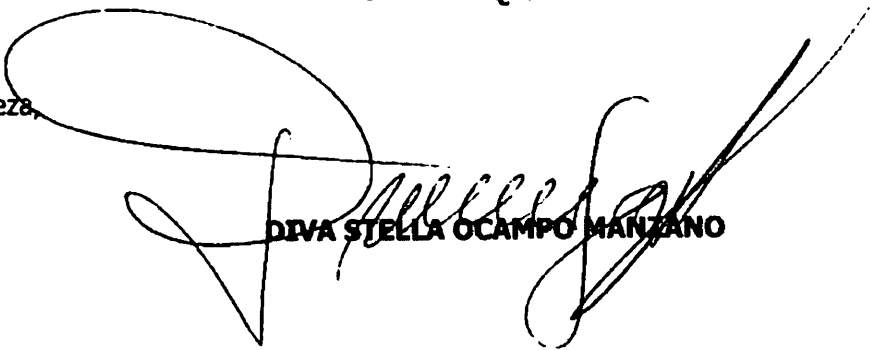
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2020-00288-00
PI. 9106

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°049

FECHA: 16 DE ABRIL DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

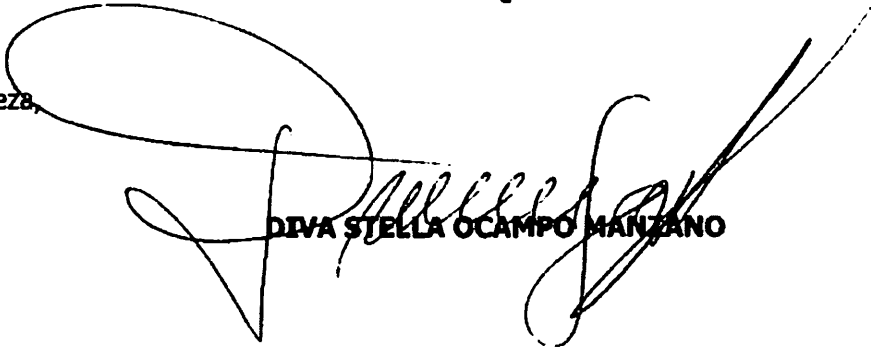
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

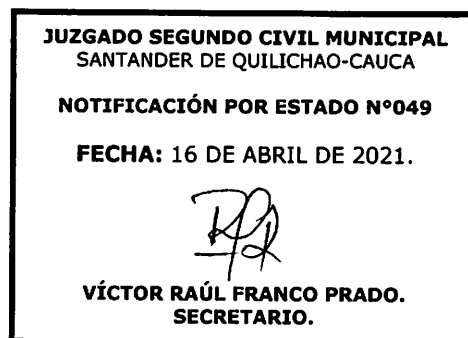
Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2020-00318-00
PI. 9136



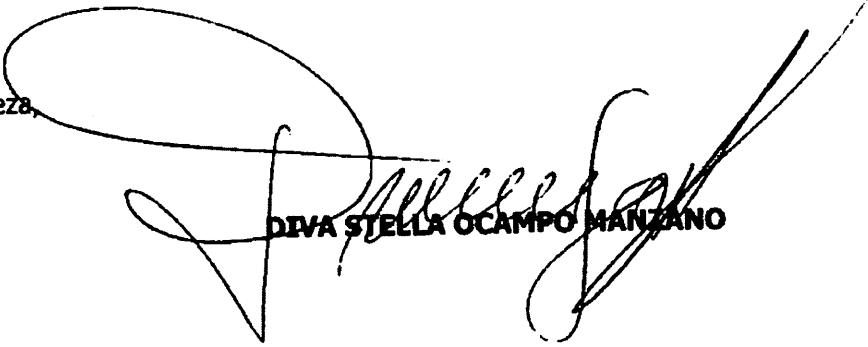
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2020-00319-00
PI. 9137

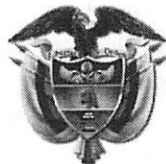
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°049

FECHA: 16 DE ABRIL DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao (C), quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vino a Despacho la anterior demanda SUCESORAL del Causante BUENAVENTURA LUCUMI, a fin de resolver sobre la APERTURA de la SUCESIÓN, promovida por MARIA LEIDA LOBOA, en calidad de cónyuge supérstite, y CESAR JULIO LUCUMI LOBOA, hijo del causante.

A la anterior demanda se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1.- Memorial Poder signado por MARIA LEIDA LOBOA y CESAR JULIO LUCUMI LOBOA, a favor del Dr. ANTONIO TORRES PERLAZA. 2.- Registro civil de defunción de la causante PRASCEDIS BALANTA DIAZ. 3.- Registro civil de defunción del causante BUENAVENTURA LUCUMI. 4.- Registro Civil de Matrimonio entre BUENAVENTURA LUCUMI y MARIA LEIDA LOBOA. 5.- Registro Civil de Nacimiento de CESAR JULIO LUCUMI LOBOA. 6.- Copia simple de escritura N°923 de la Notaria Segunda del Circulo de Cali. 7.- Copia simple de escritura N°3622 de la Notaria Veintidós del Circulo de Cali. 8.- Certificado de tradición de folio de matrícula N°370-279014 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. 9.- Certificado de tradición de folio de matrícula N°132-32797 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao.

C O N S I D E R A

Este Despacho que la anterior demanda SUCESORAL, incoada por MARIA LEIDA LOBOA y CESAR JULIO LUCUMI LOBOA, por intermedio de Apoderado Judicial, reúne los requisitos de los Arts. 82, 83, 84 y 89 del C. G. P. y así mismo los especiales contemplados en el 488 y siguientes de la misma obra, por ende es PROCEDENTE, declarar ABIERTO el proceso SUCESORAL desde el día de la muerte del Causante BUENAVENTURA LUCUMI.

Lo anterior teniendo en cuenta los anexos aportados.

Este Despacho es competente para conocer del proceso por ser Santander de Quilichao Cauca, último domicilio de los Causantes, Art. 28 numeral 12 del C. G. P.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso SUCESORAL del causante BUENAVENTURA LUCUMI, quien falleció en Julio 21 de 2020, por Ministerio de la Ley, difiriendo la herencia a sus herederos.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos a CESAR JULIO LUCUMI LOBOA, en condición de hijo del causante, y a MARIA LEIDA LOBOA, en calidad de cónyuge supérstite, quien opta por gananciales, en la SUCESIÓN INTESTADA del Causante BUENAVENTURA LUCUMI.

TERCERO: De conformidad con los Arts. 492 del C.G.P. y 1289 del C. C., CITESE mediante Oficio dirigido a la señora YANETH LUCUMI, ubicable en la Calle 12 N°17-54 Barrio Divino Niño de Praga de Santander de Quilichao, para que manifieste ante éste Despacho Judicial, si ACEPTA o REPUDIA la Herencia del señor BUENAVENTURA LUCUMI.

CUARTO: ORDENASE la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria N°370-279014 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y N°132-32797 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, para lo cual se librará el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del lugar.

QUINTO: Líbrese OFICIO a la Oficina Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de la apertura de la presente sucesión.

SEXTO: EMPLÁCESE a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso SUCESORAL del causante BUENAVENTURA LUCUMI. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el Despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales, la inclusión de la información en la base de datos, tal como lo dispone el Art. 10 del DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020 expedido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEPTIMO: UNA VEZ VENCIDO el término del emplazamiento, decrétese los Inventarios y Avalúos.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al Dr. ANTONIO TORRES PERLAZA, en los términos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACIÓN 19-698-40-03-002-2021-00066-00 PARTIDA INTERNA 9304

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°049 FECHA: 16 DE ABRIL DE 2021.  VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.

Proceso: VERBAL REINVIDICATORIO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ADOLFO LEON OSPINA BERMUDEZ
Demandado: CASA FUNERALES LOS ANGELAS S.A.S.
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00074-00 (Pl. 9312).



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a despacho la demanda VERBAL REIVINDICATORIO DE MINIMA CUANTIA reseñada en el epígrafe, por lo tanto el Juzgado para resolver,

CONSIDERA:

El artículo 206 del Código General del Proceso señala que: *"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos..."*. En el caso subjudice, el libelo contiene como tercera pretensión el pago de frutos naturales o civiles, adoleciendo de la estimación de los mismo bajo juramento.

Sin más consideraciones se inadmitirá la presente Demanda y se concederá al actor el término de CINCO (5) días para se subsane, so pena de que si no lo hiciere se rechazará la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

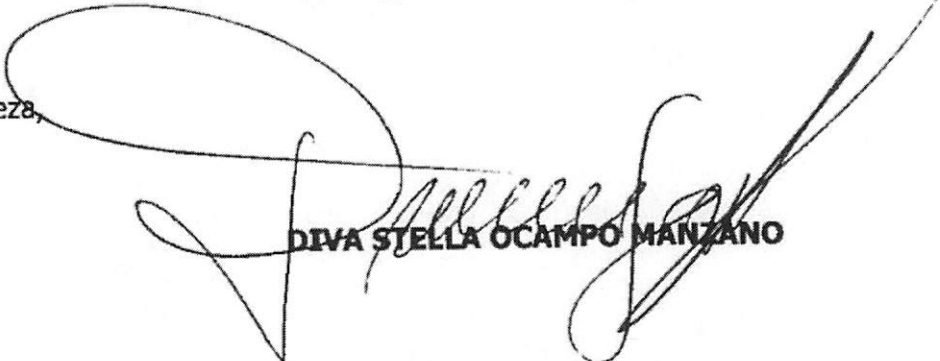
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE MINIMA CUANTIA, reseñada en el epígrafe, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS para que subsane las falencias, so pena de rechazo. (Art. 85 del C.P.C.)

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°049

FECHA: 16 DE ABRIL DE 2021.



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**